



# Municipalidad de MASAGUA

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

www.munimasagua.com.gt

**INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MASAGUA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

## CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista las hojas de actas movibles de sesiones públicas ordinarias y extraordinarias que se lleva en este despacho, en donde se encuentra el acta número 01-2016 celebrada el diecisiete de enero del año dos mil dieciséis (17/01/2016), en donde aparece el punto decimo; que copiado literalmente dice: **DECIMO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MASAGUA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA PERIODO 2016-2020.**

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República son instituciones autónomas; para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos;

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento;

### CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la emisión y promulgación del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, es necesario e indispensable actualizar las disposiciones reglamentarias que norman la actividad de este Cuerpo Colegiado, a efecto de que éste pueda cumplir en debida forma sus funciones.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 del decreto 12-2002 del Congreso de la República;

### ACUERDA:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL MASAGUA,  
ESCUINTLA  
CAPITULO I**

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objetivo y Potestad Municipal.** El representante reglamento, tiene por Objetivo normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario de la Corporación Municipal.

**Artículo 2°: Órganos.**

1. Concejo Municipal
2. La Alcaldía
3. Comisiones del Concejo Municipal
4. Secretaría Municipal

### CAPITULO II

### DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 3.: El Concejo Municipal,** como órgano máximo constituye la autoridad superior, de la Municipalidad de Masagua del departamento de Escuintla, le corresponde con exclusividad la deliberación y decisión del Gobierno municipal y Administración del Patrimonio e intereses del municipio.

**Artículo 4°. Integración:** El concejo Municipal, se integra por el Alcalde, Concejales y Síndicos reunidos en número suficiente de conformidad con lo que establece la ley.

***¡En Masagua no hay parada, seguimos Avanzando !***

**ADMINISTRACION 2016- 2020**



# Municipalidad de MASAGUA

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.  
www.munimasagua.com.gt

**Artículo 5°. Dignidad de los miembros del Concejo Municipal:** El Concejo Municipal y la Alcaldía dictarán las disposiciones necesarias a efecto que la dignidad de sus miembros sea respetada por las autoridades y los funcionarios y empleados de esta Municipalidad. Los miembros del Concejo Municipal están obligados a guardar el decoro que corresponda a la calidad por la que están investidos conforme la ley.

**Artículo 6°. Competencia y atribuciones.** El alcalde, los Concejales y Síndicos, tendrán la competencia y atribuciones que establece el artículo 35 del Código Municipal.

## CAPITULO III

### DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 7°. Calidad del Alcalde.** El Alcalde, es la autoridad que preside y representa a la Municipalidad, es el representante legal de la misma, preside el Concejo Municipal o por el concejal que, legalmente le sustituya temporalmente en el cargo y además de las atribuciones que establece el Código Municipal, le corresponde:

1. Abrir y cerrar las sesiones del Concejo Municipal, cuando asista a las sesiones de las comisiones de Concejo a que se hace relación en los artículos siguientes, también las presidirá.
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias al Concejo Municipal y a las comisiones individualmente o colectivamente.
3. Cuidar que sea debidamente observado el Código Municipal y el presente Reglamento.
4. Exigir que se observe corrección y dignidad en los debates y discusiones del Concejo Municipal, dirigiéndolos con toda imparcialidad. Cuando algún miembro del Concejo Municipal faltare al orden, deberá ser llamado inmediatamente al mismo.
5. Someter a consideración del Concejo Municipal cualquier duda que surja en la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos por el mismo y el Código Municipal.
6. Hacer cumplir las disposiciones adoptadas por el Concejo Municipal, cuando así le corresponda.
7. Con la firma de la Secretaría Municipal, firmará las actas, acuerdos, reglamentos, ordenanzas y disposiciones dictadas por el Concejo Municipal.
8. En caso de urgencia, podrá designar comisiones específicas a encargar determinadas funciones o a uno o más Concejales o Síndicos.

## CAPITULO IV

### DE LOS CONCEJALES Y SINDICOS

**Artículo 8°. Calidades.** Los Concejales y Síndicos del Concejo Municipal son autoridades del municipio y como tales gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo. Individual y colectivamente, deben velar por la

dignidad y prestigio de la Municipalidad y son responsables ante el Concejo Municipal.

**Artículo 9°. Sanciones a los miembros del Concejo Municipal.** Cuando cualquiera de los miembros del Concejo Municipal faltare a la ética del alto cargo, o incurriere en irrespeto en contra de un miembro del Concejo Municipal después de una rigurosa investigación y siempre que sus acciones no supongan la comisión de delito o falta que den lugar a proceso penal, podrá ser sancionado por el Concejo Municipal de la siguiente manera:

***¡En Masagua no hay parada, seguimos Avanzando !***

**ADMINISTRACION 2016-2020**



# MUNICIPALIDAD DE MASAGUA

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.  
www.munimasagua.com.gt

- 1.- Con amonestación privada, si la falta fuere leve.
- 2.- Con amonestación pública, si la falta fuere grave.
- 3.- Con un voto de censura, si la falta fuere de tal gravedad que comprometa a la Municipalidad. Previo a cualquier sanción, deberá darse audiencia al miembro contra quien se promueve la sanción en sesión secreta extraordinaria. La sanción deberá resolverse con el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Municipal.

## CAPITULO V DE LAS COMISIONES

**Artículo 10°. Naturaleza y Funciones de las Comisiones.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Concejo Municipal integrará comisiones obligatorias, ordinarias, extraordinarias y específicas. Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que someta a consideración el Concejo Municipal o que promueven por su propia iniciativa. Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo y podrán requerir la colaboración de funcionarios y empleados municipales y de asesores técnicos, administrativos, financieros y legales, según corresponda, así como el elemento material que necesiten. Todas las dependencias municipales están obligadas a atender con prontitud, cualquier requerimiento que realicen las comisiones del Concejo Municipal.

**Artículo 11°. Organización Comisiones.** El Concejo Municipal organizará en la primera sesión ordinaria que celebre al inicio de cada año, las sesiones obligatorias y ordinarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerán durante el año.

Son comisiones obligatorias y ordinarias las siguientes:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y Vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la Familia, la mujer y la niñez.

Así mismo, se podrán organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

**Artículo 12.: Especialización.** En lo posible, las comisiones estarán integradas por miembros del Concejo Municipal por su experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

**Artículo 13°. Presidencia de las Comisiones.** Cada comisión de trabajo de las establecidas en el presente reglamento, o las que sean creadas con carácter extraordinario, tendrán un presidente que el Concejo Municipal elegirá en el momento de su organización.

**Artículo 14°. Integración.** Cada comisión será integrada con dos (2) miembros titulares y en lo posible un suplente. En caso de falta o excusa del miembro que presida una comisión, le sustituirá el miembro siguiente en orden de su designación y se llamará al suplente.

El número de miembros de las comisiones podrá ser variado por disposición del Concejo Municipal, cuando así lo considere conveniente.

**Artículo 15°. Secretario.** Cada comisión elegirá entre sus miembros un secretario quien será el responsable de dejar constancia por escrito de lo actuado.

*¡En Masagua no hay parada, seguimos Avanzando !*

**ADMINISTRACION 2016-2020**



# MUNICIPALIDAD DE MASAGUA

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.  
www.munimasagua.com.gt

**Artículo 16°: Participación de las Comisiones.** Los miembros del Concejo Municipal tienen la obligación de formar parte y trabajar en las comisiones para las que hayan sido nombrados.

**Artículo 17°: Comisiones Extraordinarias:** El Concejo Municipal podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerla. También podrá encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más comisiones simultáneamente o conjuntamente.

**Artículo 18°: Dictámenes, Informes e iniciativas.** Las comisiones propondrán al Concejo Municipal, por medio de su presidente, los dictámenes e informes que sean requeridos, teniendo en cuenta que su principal objeto es ilustrar al Concejo Municipal con su conocimiento y los estudios que hayan hecho del asunto. A su informe, dictamen o iniciativa debe adjuntar el respectivo proyecto de resolución, acuerdo, ordenanza y/o reglamento.

**Artículo 19°: Plazo para rendir dictámenes.** Las comisiones están obligadas a rendir los dictámenes en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que reciban los expedientes de que se trate. Sin embargo, en los casos que establezca el Concejo Municipal, podrá aumentar o disminuir dicho plazo. Asimismo, podrá prorrogarlo a solicitud de la comisión respectiva.

**Artículo 20°: Formalidades de los dictámenes, informes o iniciativas:** siempre que una comisión emita un dictamen, informe o iniciativa, deberá entregarlo a **Recepción de Documentos de la Secretaría Municipal**, adjuntando al mismo los antecedentes que sirvieron de base para su elaboración. El dictamen, informe o iniciativa deberá ir firmado por los miembros de la comisión, si alguno de sus miembros no estuviere de acuerdo parcial o totalmente con el dictamen, informe o iniciativa, lo firmará dejando constancia de su desacuerdo mediante voto razonado, en todo caso los dictámenes, informes o iniciativas deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión.

**Artículo 21°: Comisiones singulares.** El señor Alcalde Municipal podrá designar comisiones singulares de miembros de Concejo Municipal para cumplir con cometidos ceremoniales, de etiqueta o representación del Concejo Municipal en actos diversos.

**Artículo 22°: Inasistencia de los funcionarios o Empleados Municipales.** Cuando un funcionario o empleado municipal desobedezca un llamamiento de una comisión, el Presidente de la misma, lo planteará al Alcalde, para que investigue y decida si la conducta de funcionario o empleado municipal amerita ser sancionada.

## CAPITULO VI DE LAS DECISIONES

**Artículo 23°: Naturaleza,** las decisiones del Concejo Municipal se adoptarán por los miembros del Concejo Municipal en sesiones que celebren conforme a lo estipulado en el Código Municipal y este reglamento.

**Artículo 24°: Sesiones Ordinarias.** El Concejo Municipal sesionará ordinariamente, por lo menos una vez a la semana, acordando los días y las horas en que se celebrarán las sesiones. En caso de que el día en que debe celebrarse sesión ordinaria sea día de asueto, realizará el día hábil siguiente a la hora establecida, si así se decidirá en la sesión última al asueto indicado.

**Artículo 25°: Convocatoria.** La convocatoria a las sesiones ordinarias la hará el Alcalde y la citación a las mismas la dirigirá la Secretaría por escrito, o por medio de teléfono quedando día hora y medio utilizado, el número telefónico, la hora de la llamada, por cualquier medio electrónico, o cualquier medio asiendo uso de la tecnología a los señores del Concejo Municipal, con el señalamiento

*¡En Masagua no hay parada, seguimos Avanzando !*

**ADMINISTRACION 2016-2020**



# Municipalidad de MASAGUA

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.  
[www.munimasagua.com.gt](http://www.munimasagua.com.gt)

del lugar y la hora en que principiará la sesión. A dicha citación, se acompañará la agenda que contenga los puntos a tratar y copia de los dictámenes que se discutirán, así como cualquier otro documento que se considere necesario sea conocido con anticipación por los señores Concejales y Síndicos. La convocatoria para sesiones extraordinarias, se hará en la forma prevista por la ley. Sin embargo, debido al carácter mismo de la reunión, y para mayor rapidez, se podrá realizar la convocatoria a reunión extraordinaria a través de correo electrónico, mensaje de texto, vía telefónica u otro medio idóneo, haciendo uso de la tecnología a su alcance.

**Artículo 26°: Lugar.** Las sesiones del Concejo Municipal se celebrarán en el Salón de Sesiones del Edificio Municipal, pero cuando existan motivos justificados, podrá celebrarse en otro local del mismo. El Concejo Municipal puede celebrar sesión fuera del edificio municipal, y en otro lugar fuera del municipio cuando así lo disponga.

**Artículo 27°: Agenda para cada sesión,** es necesario elaborar previamente la agenda, que contendrá los puntos o temas a tratar; el primer punto de la misma será la apertura de la sesión; el segundo, la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y a continuación los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida, en caso de que por circunstancias especiales así lo acordase el Concejo Municipal. Y en todo caso, si así se acordase, se leerá el acta en la sesión próxima. El Alcalde o cualquier integrante del Concejo Municipal, podrá solicitar, que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella. El Concejo Municipal, resolverá lo procedente.

**Artículo 28°: Duración.** Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda.

**Artículo 29°.** Cuando en el curso de una sesión por retiro de uno o varios miembros del Concejo Municipal, dejará de haber quórum, automáticamente la sesión se levantará y los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

**Artículo 30°: Asistencia.** Los miembros del Concejo Municipal tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir. La asistencia a sesiones será remunerada por el sistema de dietas. Y se establece por cada sesión la dieta de dos mil quetzales (Q2,000.00); Ningún miembro del Concejo Municipal tendrá derecho a percibir dietas por asistencia, a más de cinco (5) sesiones en un mes calendario. Se establece el día miércoles de cada semana para celebrar sesiones públicas ordinarias, y/o cuando lo disponga el Concejo la o las sesiones extraordinarias; debiendo de realizarse las sesiones después de las diecisiete horas. Además se llevará en secretaría un libro de control de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 31°** Cada miembro del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quién preside. El retiro de la sesión no puede hacerse cuando un asunto esté sometido a votación.

**Artículo 32°: Sesión Extraordinaria.** El Concejo Municipal se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Alcalde o la solicite cualquiera de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

**Artículo 33: Citación a Sesión Extraordinaria.** Para celebrar sesión extraordinaria, tiene que citarse por escrito y en forma personal, a todos los integrantes del Concejo Municipal, con expresión del asunto a tratar.

**Artículo 34: Quórum y Apertura de la Sesión.** El Alcalde declarará abierta la sesión, el día y la hora señalada. Constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de miembros de integrantes del Concejo Municipal y si el

*¡En Masagua no hay parada, seguimos Avanzando !*

**ADMINISTRACION 2016- 2020**



# MUNICIPALIDAD DE MASAGUA

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

[www.munimasagua.com.gt](http://www.munimasagua.com.gt)

número fuere impar, se tomara como número total el número por inmediato siguiente más alto.

**Artículo 35: Votación.** Exceptuando lo establecido por este Reglamento y por el Código Municipal, que fija los casos en que es necesaria la mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que integran el Concejo Municipal para adoptar resoluciones validas, todas las decisiones del Concejo Municipal se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros que integran el Concejo Municipal.

**Artículo 36: Sesiones Permanentes.** Cuando algún asunto de interés municipal requiera tratamiento de urgencia, el Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente hasta su conclusión. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pero el Alcalde, a petición de tres o más miembros del Concejo Municipal, acordara los recesos convenientes sin que para ello se levante la sesión.

**Artículo 37: Cabildo Abierto.** El Concejo Municipal, podrá celebrar sesión de cabildo abierto de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

**Artículo 38: Motivo de la convocatoria.** Inmediatamente después de declarar abierta la sesión a cabildo abierto, el Alcalde hará saber a vecinos asistentes, el motivo de la convocatoria y se dará lectura a los artículos que contienen este procedimiento en el Código Municipal.

**Artículo 39: Uso de la Palabra en el Cabildo Abierto.** Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros del Concejo Municipal y a las personas presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretaran al tema objeto de la consulta. Sino obstante las previsiones de la presidencia de debates, si los oradores no guardan el orden y decoro debidos, el Concejo Municipal podrá levantar la sesión de cabildo abierto, a petición de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 40:** Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivo el cabildo abierto, se procederá a levantar la sesión.

**Artículo 41: Audiencia Pública.** Si el Concejo Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos para exponer sus problemas en forma directa, podrá acordar, si lo cree convenientes, concederles audiencia y les notificara con anticipación a la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar, como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad. Las disposiciones del artículo 38 de este Reglamento se observara en los casos de audiencia pública. El Concejo Municipal si considera que no es procedente la audiencia en sesión puede acordar que los vecinos sean atendidos por una de sus comisiones de trabajo o designar una específica para el efecto.

**Artículo 42: Sesiones Públicas.** Las sesiones serán públicas, cuando así lo decida el concejo con la votación de la mayoría calificada. Sin embargo, en casos especiales, el Presidente o El Concejo Municipal, podrá evitar el ingreso de personas que amenacen faltar al orden o a la seguridad, a quienes no se comporten correctamente.

**Artículo 43: Sesiones Secretas.** Las sesiones serán secretas, no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, que esta lo autorice expresamente. No podrá retirarse ningún miembro del Concejo Municipal, salvo causa justificada, en cuyo caso, no podrá reingresar a la sesión.

## CAPITULO VII

### DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES

**Artículo 44: Normas Básicas.** A fin de mantener en el Concejo Municipal el goce de sus derechos a todo miembro de la misma, asegurar su adecuada participación

*¡En Masagua no hay parada, seguimos Avanzando !*

**ADMINISTRACION 2016-2020**



# Municipalidad de MASAGUA

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

[www.munimasagua.com.gt](http://www.munimasagua.com.gt)

y lograr la mayor efectividad y consenso en las deliberaciones del Concejo Municipal, se establecen las siguientes normas:

1. Todo miembro del Concejo Municipal tendrá legítima oportunidad de expresar su opinión adecuadamente y sin más limitaciones que las establecidas por este Reglamento.
2. El derecho a expresarse se obtiene solicitándolo al Alcalde, o a quien preside, quien está obligado a concederla en su turno conforme el orden en que la pidan.
3. En el desarrollo de los debates, al hacer uso de la palabra, los miembros del Concejo Municipal, deberán argumentarse objetivamente sobre el asunto en discusión y en sus juicios o pronunciamientos podrán sostener sus criterios con argumentos e ilustraciones lógicas y razonables, y en todo caso participando con corrección, respeto al Concejo Municipal y a cada uno de sus integrantes, guardando cortesía y moderación.
4. Debe concederse la palabra conforme el orden que se haya solicitado, salvo aquellos casos en que la presidencia de debates acuerde, informándolo al Concejo Municipal, conceder la palabra alternativamente a quienes estuviesen en pro y en contra del asunto en discusión.
5. Ningún miembro del Concejo Municipal puede interrogar a otro integrante de ese Cuerpo Colegiado; y cuando requiera explicaciones ilustraciones adicionales deberá solicitarlos del Concejo Municipal a quien preside, quien podrá instar al ponente o ponentes o firmante a dar explicaciones que conduzcan aclarar el debate.
6. Como garantía del mantenimiento del derecho de todos los miembros del Concejo Municipal a ser oído, quien preside no podrá dar por agotado un debate en tanto haya algún miembro del Concejo Municipal que pida la palabra para referirse al asunto.
7. Los miembros del Concejo Municipal podrán, en forma breve hacer uso de la palabra para aclarar las interpretaciones erróneas o tergiversadas que se haya hecho de sus intervenciones.

**Artículo 45: Dirección.** El Alcalde Municipal o Concejal que corresponda, es el director de debates y responsable de que se lleven a cabo con corrección y con escrupuloso apego a las normas parlamentarias, por lo que en la conducción de las discusiones es la autoridad directa e inmediata.

**Artículo 46: Reglas de la Conducción de Debates.** Los debates se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los asuntos serán puestos a consideración del Concejo Municipal por el presidente de debates, de acuerdo con la agenda del día establecida y aprobada por ese Cuerpo Colegiado.
2. Puesto a discusión un asunto, quien preside concederá con prioridad en el uso de la palabra a alguno de los ponentes o miembros de la comisión dictaminadora. Seguidamente podrá darse la palabra a otros solicitantes.
3. Quien preside conducirá los debates con estricta imparcialidad concediendo la palabra en el orden en que haya sido solicitada, salvo cuando por el número de oradores sea posible alternarlo entre los que están a favor y los que estén en contra del asunto en discusión.
4. Si uno de los miembros del Concejo Municipal considerare que un integrante de la misma, ha faltado al orden, entre otros, se lo hará saber a quién preside y este decidirá si tiene o no la razón el solicitante.

*¡En Masagua no hay parada, seguimos Avanzando !*

**ADMINISTRACION 2016-2020**



# MUNICIPALIDAD DE MASAGUA

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.  
www.munimasagua.com.gt

**Artículo 47: Faltas al Orden.** Los miembros del Concejo Municipal podrán reclamarle a quien presida como falta al orden, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se infrinja alguna disposición de este Reglamento.
2. Cuando se expresen ofensas, injurias, calumnias o se falte al respeto en contra de alguna persona o entidad.
3. Cuando alguno de los miembros del Concejo Municipal que este en uso de la palabra se refiera a asuntos al que se encuentra en discusión, salvo que se trate de argumentos ejemplificantes.

**Artículo 48: Receso y Suspensión de las Sesiones.** Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver un asunto, o cuando por cualquier motivo se considere indispensable, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal y con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes.

El tiempo del receso lo determinara el presidente de debates y en ningún caso podrá ser mayor de media hora.

Puede asimismo, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperara el tiempo prudencial para reanudarla. En caso persistiera el motivo de la suspensión, el Concejo Municipal resolverá si se levanta la sesión. Los puntos

que no fueran conocidos, deberán incluirse en la agenda de la próxima sesión ordinaria.

**Artículo 49: Posponer Discusión.** Dos o más miembros del Concejo Municipal pueden pedir que se posponga la discusión de un asunto, por una sola vez y para día determinado, el cual se señalara en la misma sesión por decisión del Concejo Municipal.

En la sesión en que se conozca nuevamente el asunto, por última vez a solicitud de uno de los miembros del Concejo Municipal y con el voto de las dos terceras partes, podrá posponerse nuevamente.

**Artículo 50: Reconsideración.** Uno o más miembros del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada.

Para que el Concejo Municipal pueda entrar a conocer de la reconsideración, se necesita que sea aceptada para su discusión con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que la integran. Para resolver el fondo de la reconsideración, se quiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran el Concejo Municipal.

## CAPITULO VIII

### DE LAS INICIATIVAS Y MOCIONES

**Artículo 51: Forma de las iniciativas de Reglamento.** Toda iniciativa de reglamento deberá presentarse por escrito en forma de acuerdo, separándose la parte considerativa de la dispositiva. Podrá acompañarse una exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación, si los hubiere, que justifique la iniciativa.

**Artículo 52: Mociones.** En toda sesión del Concejo Municipal es obligado que en la agenda, se incluya un punto dedicado al conocimiento de las mociones que presenten los miembros de ese Cuerpo Colegiado. Toda moción, debe presentarse por escrito redactada en los términos adecuados a su naturaleza.

**Artículo 53: Cuestiones Previas.** Son cuestiones previas las que se refiere a discutir y resolver otro asunto con el cual se relacione tan íntimamente, en que se está discutiendo, que la resolución de uno modifique la del otro, o la complementa. También pueden proponerse otras mociones que por naturaleza resulten previas

*¡En Masagua no hay parada, seguimos Avanzando !*

**ADMINISTRACION 2016-2020**



# MUNICIPALIDAD DE MASAGUA

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.

[www.munimasagua.com.gt](http://www.munimasagua.com.gt)

al negocio de discusión. Las cuestiones previas deberán ser presentadas por escrito. No requieren ningún trámite sobre su aceptación y se pondrán de inmediato a discusión. Si fuere aprobada alguna cuestión previa la discusión del negocio original quedara sujeta a lo que se haya decidido en la cuestión previa, si fuere desechada, continuara la discusión.

**Artículo 54: Forma de Presentar Enmiendas.** Las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso deberán ser entregadas a la Secretaria para que les de lectura, y en su orden, se pondrán a discusión y votación.

**Artículo 55: Discusión Agotada.** Cuando quien presida el debate lo considere oportuno, o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntara si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

## CAPITULO IX VOTACIONES Y

### ELECCIONES

**Artículo 56: Votación Pública.** La votación pública podrá ser simultánea o nominal. La votación simultánea se realizara levantando una mano en señal de aprobación, el tiempo suficiente para hacer el cómputo.

La votación nominal se efectuara cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal iniciándola los Concejales por su orden y en igual forma los Síndicos y por último el Alcalde.

El voto podrá razonarse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste. En tal caso se entregara a la Secretaria el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, a efecto de que se agregue el acta respectiva y se de lectura.

**Artículo 57: Voto Secreto.** Para la votación secreta se utilizaran papeletas que se depositaran en un recipiente adecuado. El escrutinio lo efectuará el presidente de debates con el auxilio de la Secretaria que hará saber el resultado. El voto secreto no puede razonarse.

## CAPITULO X DELEGACION

**Artículo 58: Al exterior.** Cuando la Municipalidad se invitada a estar representada en el extranjero en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y en su caso nombrara la delegación o delegado correspondiente.

**Artículo 59: Integración de la Delegación.** La integración de la delegación o nombramiento del delegado se acordara por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Concejo Municipal.

**Artículo 60: Invitación a un Miembro del Concejo Municipal.** Las disposiciones de los artículos precedentes no serán aplicables cuando se trate de invitaciones personales a alguno o varios miembros del Concejo Municipal. Sin embargo, el Concejo Municipal decidirá si les delega su representación si el viaje o reunión a la que han sido invitados es de interés para el municipio.

**Artículo 61: Asistencia a Reuniones.** Tanto el alcalde como cualquier miembro del concejo municipal podrán asistir en un mismo año calendario, a más de una reunión, congreso o evento a realizarse en el extranjero. Toda delegación o delegado informara al Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a su regreso, sobre su gestión.

## CAPITULO XI RECURSOS

*¡En Masagua no hay parada, seguimos Avanzando !*

**ADMINISTRACION 2016-2020**



# Municipalidad de MASAGUA

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.  
www.munimasagua.com.gt

**Artículo 62: Recursos.** Contra las resoluciones del Concejo Municipal proceden los recursos que establece la ley.

## CAPITULO XII SECRETARIA

**Artículo 63: De la Secretaria.** Son obligaciones de la Secretaria de Concejo Municipal, además de las establecidas en el artículo 84 de Código Municipal, las siguientes:

1. Redactar los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal y efectuar las comunicaciones correspondientes.
2. Rendir información que se solicite
3. Hacer el escrutinio de las votaciones e informar del resultado de las sesiones.
4. Poner a la vista todos los expedientes y documentos del Concejo Municipal, y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que los mismos estén en poder de alguna comisión.
5. Proporcionar al Concejo Municipal o a las Comisiones, los expedientes o documentos que se le solicite, una vez se le requiera por escrito.
6. Redactar las actas de Concejo Municipal, teniendo especial cuidado en establecer única y exclusivamente los asuntos que competan a ese Cuerpo Colegiado, sin perjuicio de tomar nota de los asuntos que le sean encomendados y darle el diligenciamiento administrativo que corresponda.
7. Mantener informado al Concejo Municipal cuando éste solicite; de la ejecución de los reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo, para el cumplimiento de este mandato, los funcionarios y empleados municipales acatarán con prontitud y eficiencia los requerimientos que la Secretaria Municipal les haga, con el propósito de cumplir con tales objetivos.

**Artículo 64: Mesa Directiva.** En la mesa directiva tomara asiento el Alcalde, al centro, a su derecha, el Concejal Primero, también de ese mismo lado, le seguirán los concejales titulares en su orden y a su izquierda la Secretaria Municipal, también de ese mismo lado, seguirán los Síndicos titulares, concejales suplentes y por último el síndico suplente. Dicho orden debe ser respetado, hasta donde sea posible, cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones.

**Artículo 65:** Las Personas Ajenas al Concejo Municipal y que concurran a las sesiones, se colocaran en los lugares que así se decida.

**Artículo 66:** En los actos oficiales o protocolarios, organizados por la Municipalidad, la persona designada para el efecto, dispondrá los lugares que deben ocupar los invitados especiales atendiendo a su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observara preferentemente el orden previsto en los artículos anteriores.

**Artículo 67: Programa de los Actos Oficiales o Protocolarios.** En los actos oficiales o protocolarios se observara el programa elaborado al efecto, a falta de programa el Concejo Municipal o en su caso el Alcalde designara que persona o personas tomaran la palabra en nombre del Concejo Municipal y no podrán hacer uso de la misma, quienes no hayan sido designados.

**Artículo 68: Comisiones Protocolarias:** El Concejo Municipal o la Alcaldía nombrara las comisiones.

**Artículo 89: Vigencia.** Este Reglamento entrara en Vigor inmediatamente. Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra. Alcaldesa Municipal, Edgar René Tzirín Ixpatá.

*¡En Masagua no hay parada, seguimos Avanzando !*

**ADMINISTRACION 2016-2020**



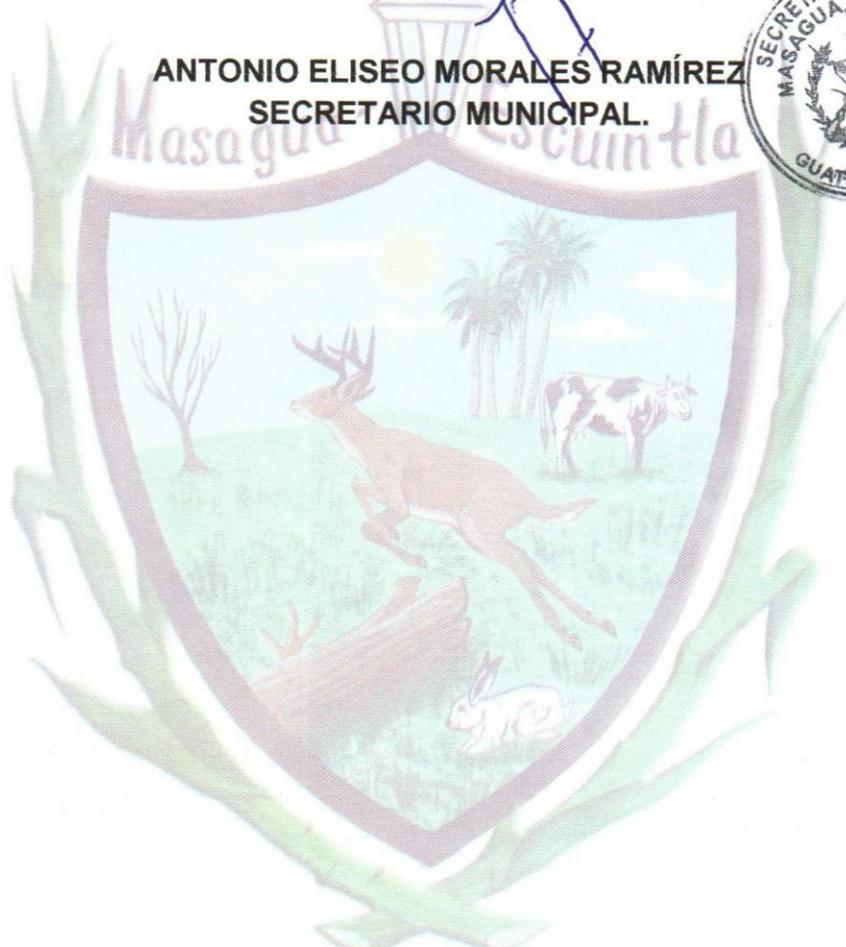
# Municipalidad de MASAGUA

Departamento de Escuintla, Guatemala, C. A.  
[www.munimasagua.com.gt](http://www.munimasagua.com.gt)

Secretario Municipal. II).-Compúlese certificación del presente Acuerdo a donde sea necesario para su cumplimiento y publicación. Fs.) Ilegible. - Certificó: Ilegible. - Aparecen los sellos respectivos.

Y, para entregar a la parte interesada, extendiendo la presente certificación en once hojas membretadas impresas únicamente en su anverso, copia fiel de su original a quince días del mes de enero del año dos mil veinte, en el municipio de Masagua del departamento de Escuintla.

  
**ANTONIO ELISEO MORALES RAMÍREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**



*¡En Masagua no hay parada, seguimos Avanzando !*

**ADMINISTRACION 2016-2020**